

COORD-ISS-09-04

Servicio de Investigación y Análisis



BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN  
SIID

**“Iniciativas de reformas presentadas  
en la LVII Legislatura de la Cámara  
de Diputados al Art. 74  
Constitucional, en relación a la  
aprobación del Presupuesto de  
Egresos de la Federación.”**

Lic. José Woodrow García Mata

Marzo, 2004.

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
C.P. 15969 México, D.F.  
Tel. 5628-1300 ext. 4726; Fax: 5628-1316  
e-mail:jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

## ÍNDICE

Iniciativa presentada por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 6 de abril de 1998.	Páginas 1 a 4
Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 7 de abril de 1998.	Páginas 1 a 4
Iniciativa presentada por el Dip. Marcelo Ebrard Casaubón, Diputado Independiente, con fecha 8 de abril de 1998.	Páginas 1 a 4
Iniciativa presentada por el Dip. Mauricio Rossell Abitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	Páginas 5 y 6
Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 28 de abril de 1999.	Páginas 7 a 10
Iniciativa presentada por el Dip. Héctor Javier Castañeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 11 de noviembre de 1999.	Páginas 7 a 10
Iniciativa presentada por la Dip. María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 2 de febrero de 2000.	Páginas 7 a 10
Iniciativa de Ley Reglamentario de la Fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a Ley de Ingresos de la Federación; y de Reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a cargo del C. Dip. Héctor Francisco Castañeda Martínez, a nombre de la diputación de Jalisco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada con fecha 18 de marzo de 1999.	Páginas 11 a 17

<p align="center"><b>Artículo 74</b> <b>(Texto vigente)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 6 de abril de 1998</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fecha 7 de abril de 1998</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Marcelo Ebrard Casaubón, Diputado Independiente, con fecha 8 de abril de 1998</b></p>
---	--	--	--

<p><b>Artículo 74</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I... II... III.- (Se deroga). IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> .....</p> <p>I..... II.- Derogada. III.- Derogada. IV. ....</p> <p>El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica, a más tardar el 15 de septiembre de cada año, debiendo comparecer, en todo caso, el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Este plazo será prorrogable hasta por treinta días cuando medie solicitud del Ejecutivo, justificada a satisfacción de la Cámara, debiendo comparecer el Secretario del Despacho a informar las razones que la motivan.</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> Son facultades de la Cámara de Diputados:</p> <p>(...) IV. (...)</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>(...)</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez últimos días del mes de abril.</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> .....</p> <p>I.- a III.-. ....</p> <p>IV.-. ....</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	--	--	--

<p><b>Artículo 74</b> <b>(Texto vigente)</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 6 de abril de 1998</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fecha 7 de abril de 1998</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el 2 Dip. Marcelo Ebrard Casaubón, Diputado Independiente, con fecha 8 de abril de 1998</b></p>
--	---	---	---

<p>mismos. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con</p>	<p>Tratándose del año en que inicie su encargo el Ejecutivo, el plazo para entregar las iniciativas que se mencionan será a más tardar hasta el día 10 de diciembre del año que corresponda.  El Presupuesto de Egresos deberá señalar, en todo caso, la retribución que corresponda a los empleos que estén establecidos por ley.  Para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, se tendrá por aprobado una Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos, o ambos, cuyas partidas y montos serán iguales a los que se encontraron vigentes en el ejercicio que termina y hasta en tanto se aprueben por la Cámara la Ley o, en su caso, el Presupuesto para el ejercicio</p>	<p>(...)</p>	<p>..... ..... ..... V.- a VIII.- ....."</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 20.- El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser presentado oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser enviado a la Cámara de Diputados a más tardar el día 15 de septiembre del año inmediato anterior al que correspondan."</p>
---	---	--------------	---

<p><b>Artículo 74 (Texto vigente)</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 6 de abril de 1998</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fecha 7 de abril de 1998</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el 3 Dip. Marcelo Ebrard Casaubón, Diputado Independiente, con fecha 8 de abril de 1998</b></p>
<p>relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a</p>	<p>correspondiente. El Ejecutivo federal remitirá la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente, a fin de proceder a su revisión de conformidad con el artículo siguiente.  V a VIII.-... TRANSITORIO  ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p>		<p>Transitorios  PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p>

<p><b>Artículo 74</b> <b>(Texto vigente)</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 6 de abril de 1998</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fecha 7 de abril de 1998</b></p>	<p><b>Iniciativa presentada por el <sup>4</sup>Dip. Marcelo Ebrard Casaubón, Diputado Independiente, con fecha 8 de abril de 1998</b></p>
<p>informar de las razones que lo motiven;</p>			

<p style="text-align: center;"><b>Artículo 74</b> <b>(Texto vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Mauricio Rossell Abitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 18 de noviembre de 1998</b></p>
<p><b>Artículo 74</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I... II... III.- (Se deroga). IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p>	<p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Se reforma la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.-</b> Revisar la Cuenta Pública del año anterior con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p style="padding-left: 40px;">Si del examen que realice el órgano de fiscalización correspondiente aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p style="padding-left: 40px;">La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada dentro de los diez primeros días del mes de junio. Dicho plazo de presentación sólo podrá ampliarse cuando medie solicitud del Ejecutivo debidamente justificada a juicio de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Se reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p>

<p style="text-align: center;"><b>Artículo 74</b> <b>(Texto vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Mauricio Rossell Abitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 18 de noviembre de 1998</b></p>
<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> En el caso de que el Congreso de la Unión no aprobase el presupuesto de egresos de la federación en los tiempos previstos por esta Constitución, seguirá vigente el presupuesto aprobado para el año anterior, ajustados conforme al índice inflacionario de ese mismo año, sólo hasta que se apruebe el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Al aprobarse el presupuesto de egresos, el Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada aquella que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>

<b>Artículo 74 (Texto vigente)</b>	<b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática con fecha 28 de abril de 1999</b>	<b>Iniciativa presentada por el Dip. Héctor Javier Castañeda Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fecha 11 de noviembre de 1999</b>	<b>Iniciativa presentada por la Dip. María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 2 de febrero de 2000</b>
--	---	---	--

<p><b>Artículo 74</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I... II... III.- (Se deroga). IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de</p>	<p><b>Artículo 74. (...)</b>  IV. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y revisar la Cuenta Pública del año anterior, así como para investigar y evaluar a través de sus comisiones, en cualquier momento, la aplicación de los programas presupuestales.  El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las iniciativas fiscales relativas, si las hubiera, y la iniciativa de Ley de Endeudamiento Anual a más tardar el día 1º. de octubre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de</p>	<p>ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el primer párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  <b>Artículo 74. ...</b> I. .... II. .... III. .... IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, de manera simultánea a la aprobación de las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. Analizar, por medio de su correspondiente Comisión, la forma en que se vaya integrando</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. II. III. IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones, que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.  El Instituto de Política Económica hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día último del mes de marzo, la cual será votada en octubre. La</p>
--	--	--	--

<p align="center"><b>Artículo 74 (Texto vigente)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática con fecha 28 de abril de 1999</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Héctor Javier Castañeda Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fecha 11 de noviembre de 1999</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por la Dip. María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 2 de febrero de 2000</b></p>
--	---	---	--

<p>los mismos. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a</p>	<p>los mismos. En el Presupuesto no podrá haber partidas secretas. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados dentro de los 10 primeros días del mes de mayo. La revisión de la Cuenta Pública que realice la Cámara tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios, objetivos, metas y demás disposiciones del Presupuesto y analizar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los programas. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Endeudamiento Anual, así como de la Cuenta Pública, cuando</p>	<p>el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; esta atribución se ejercerá desde el momento mismo en que se inicie la preparación del citado proyecto. El examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación lo hará en primer término la Cámara de Diputados y, en segundo lugar, la Cámara de Senadores. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación excepcionalmente y en los términos de la ley reglamentaria podrá contemplar programas e inversión pública durante más de un año, en cuyo caso, deberán señalarse los montos a ejecutar en cada uno de ellos; las partidas así aprobadas deberán respetarse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo a la fracción</p>	<p>iniciativa será ampliamente divulgada y analizada con los ciudadanos y contribuyentes. El Instituto será autónomo, profesional, plural e integrado por mexicanos de prestigio y honorabilidad; será dirigido por un consejo de nueve miembros uno de cuyos integrantes será su presidente. En el Instituto participarán los poderes de la Unión y representantes de cada una de las 32 entidades federativas, así como una representación de los ayuntamientos y de las organizaciones sociales y productivas. Los consejeros permanentes durarán en su cargo siete años con opción de una reelección. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo</p>
---	---	--	--

<p align="center"><b>Artículo 74</b> <b>(Texto vigente)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática con fecha 28 de abril de 1999</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Héctor Javier Castañeda Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fecha 11 de noviembre de 1999</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por la Dip. María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 2 de febrero de 2000</b></p>
---	---	---	--

<p>los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo</p>	<p>medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho.</p>	<p>IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su orden, será el segundo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ....</p> <p>I. ...</p> <p>II. ....</p> <p>III. ....</p> <p>IV. ....</p> <p>En el examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrá importancia primordial la concreta finalidad social a que, en su caso, está destinado el gasto público. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión del ramo a que pertenezca el programa a que se destina el rubro del Presupuesto</p>	<p>presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República."</p>
--	--	--	--

<p align="center"><b>Artículo 74 (Texto vigente)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática con fecha 28 de abril de 1999</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por el Dip. Héctor Javier Castañeda Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fecha 11 de noviembre de 1999</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa presentada por la Dip. María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 2 de febrero de 2000</b></p>
--	---	---	--

<p>comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p>		<p>aprobado, tendrá en todo momento la atribución de dar seguimiento a la aplicación del gasto público con la finalidad de verificar que los objetivos sociales se están cumpliendo y, en su caso, podrá hacer las observaciones para que se efectúen las correcciones en la aplicación de los recursos económicos, en la partida y rubro correspondientes. En la conformación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se analizarán las opiniones de todos los sectores sociales por conducto de la legislatura local que corresponda.</p>	
---	--	---	--

**LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO QUE SE REFIERE A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION; Y DE REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, A CARGO DEL C. DIP. HECTOR FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ, A NOMBRE DE LA DIPUTACION DE JALISCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Los que suscribimos, diputados del estado de Jalisco integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General, presentamos ante el pleno de esta Honorable Cámara una iniciativa de Ley Reglamentaria de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación; y de decreto de reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en tal virtud y:

Considerando

Que dentro del sistema de división de poderes consignado en nuestra Constitución Política, encontramos una variedad de atribuciones y facultades para los diversos órganos de autoridad, entre las que destacan las referentes a las finanzas públicas de la Federación. Existen una serie de ellas que se relacionan con el denominado Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

En vinculación a ambos, nuestra Ley Fundamental señala una serie de situaciones que, de alguna manera, distinguen los actos que en relación a ellos se llevan a cabo dentro del Congreso General, sea en una de sus Cámaras o en ambas.

En efecto, el artículo 74 constitucional en su fracción IV, determina que es la Cámara de Diputados la que mediante un Decreto debe aprobar el Presupuesto de Egresos y que con prioridad temporal en relación a la legisladora, debe analizar la iniciativa de Ley de Ingresos que presenta el Ejecutivo Federal; y que el único facultado para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, es el Ejecutivo Federal. El mencionado precepto señala, además, que la Ley de Ingresos de la Federación deberá ser presentada a más tardar en una fecha prefijada (15 de noviembre o 15 de diciembre, según corresponda) y, como la citada Ley de Ingresos presupone un Presupuesto de Egresos al cual estará destinada a realizar, se entiende que dicho Presupuesto ha de ser presentado de manera simultánea o con anterioridad a él.

Destacamos que la Constitución Política del país, pone énfasis en lo que a egresos e ingresos de la Federación se refiere, señalando órganos con atribuciones específicas y momentos de actuación determinados, porque el tema de las finanzas públicas es por demás

importante para una Nación. La importancia deviene de la finalidad última de los ingresos que, indiscutiblemente, debe ser el bienestar público o social.

Nadie es ajeno a la importancia que tiene el tema. No obstante, la misma doctrina es variada en su tratamiento y en el planteamiento armónico del caso. En nuestra particular concepción ocurre lo siguiente. La ley fundamental otorga de manera exclusiva al Ejecutivo la prerrogativa (derecho-obligación) de presentar año con año, respecto de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos que son los instrumentos jurídicos que soportan las finanzas públicas de la Federación en un año determinado. La Constitución dispone que tanto el Proyecto de Presupuesto de Egresos como la iniciativa de la Ley de Ingresos, sean presentados ante la Cámara de Diputados del Congreso General y aunque doctrinalmente se ha criticado, la prioridad de conocimiento que tiene la Cámara de Diputados tiene su razón y sentido. En efecto, la ley suprema determina que el Presupuesto de Egresos ha de ser aprobado sólo por la Cámara de Diputados quien, también, tiene que conocer de la Iniciativa de Ley de Ingresos en primer término, es decir, antes que la Cámara de Senadores. La prioridad que se ha establecido no es algo caprichoso del constituyente, sino una secuencia lógico-jurídica porque el Presupuesto de Egresos que aprueba la Cámara de Diputados será la medida y término de los ingresos que la Federación requiera, por tanto el estudio, discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos estará subordinada a lo que se haya resuelto con relación al Presupuesto de Egresos; es por eso que, en esta materia la Cámara de Senadores no tiene la misma situación en lo que atañe a la iniciativa de Ley de Ingresos. La secuencia lógica que nos da la Constitución en el artículo 74 con relación a este tema, podría ser representado de la manera siguiente:

Presentación ante la Cámara de Diputados del Presupuesto de Egresos y de la iniciativa de Ley de Ingresos-examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos-examen, discusión de la Iniciativa de Ley de Ingresos-aprobación del Presupuesto de Egresos y aprobación camarlal de la Iniciativa de Ley de Ingresos-envío de la Iniciativa de Ley de Ingresos a la Cámara de Senadores-examen discusión y aprobación del Senado acerca de la Iniciativa de Ley de Ingresos con apoyo en el Presupuesto de Egresos previamente aprobado por la Cámara de Diputados.

Como puede apreciarse de lo anterior, la Cámara de Diputados juega el papel protagónico en lo que a aprobación del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos se refiere. Por eso mismo, le corresponde a ella tomar la posición central en estos temas.

A nadie es extraño que en los últimos años, tanto el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación como la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se han visto retardados en su análisis y aprobación, debido a una serie de circunstancias que, en última instancia, califico como el juego democrático de las diferentes fuerzas políticas del país. No obstante, es menester considerar que en el espíritu y en el pensamiento del Constituyente estuvo la idea de que el citado Presupuesto y la citada Ley, deberían estar aprobados oportunamente y, en su caso, a más tardar el último día del año inmediato anterior al que se refieren. He aquí, entonces, dos cuestiones básicas: la actividad democrática y la necesidad impostergable de contar con los elementos directrices de las finanzas públicas de la Federación, ambas en el primer nivel de importancia en la vida política de cualquier estado.

Hemos vivido las circunstancias en las cuales un Proyecto de Presupuesto de Egresos y una Iniciativa de Ley de Ingresos, no son aprobados con la prontitud con que hubiera querido el Constituyente de 1917. No pretendemos enjuiciar la conducta de ninguno de los Poderes involucrados en los procedimientos sino, simplemente, señalar el hecho mismo como una realidad que ninguna persona puede negar. Por lo tanto, es un acto ineludible de responsabilidad pública que los integrantes de los órganos de autoridad que participan en esa aprobación, hagamos conciencia de lo que significa aprobar de manera inoportuna ambos instrumentos. Es evidente que las consecuencias de ello no son algo fácilmente concretizable y sujeto a medición, pero no por esta situación se han de soslayar; creemos que es algo claro que ante la tardanza en la aprobación, se presentan en el país una serie de diversos fenómenos económicos que van desde el pequeño "nerviosismo en los mercados" hasta verdaderos desajustes en la vida económica y en la política financiera del país.

Como se ha mencionado, no se busca encontrar o señalar culpables de tal o cual evento, sino de proponer medidas para hacer frente a diversas situaciones que seguramente se presentarán con mayor frecuencia en el futuro inmediato. Esas situaciones son las siguientes: a) La no aprobación del Presupuesto de Egresos y/o de la Iniciativa de Ley de Ingresos; y, b) La aprobación fuera de año, del Presupuesto de Egresos y/o de la Ley de Ingresos.

El análisis de estas situaciones nos obligó a llevar a cabo un análisis del marco normativo constitucional, principalmente el artículo 74 fracción IV, y en el entendido de que en lo esencial dicho esquema no tiene por qué ser modificado pues, como se dice, hace referencia a lo principal, se estimó que la vía adecuada para presentar planteamientos debería ser a nivel de ley secundaria. En efecto, no es posible que con tanta frecuencia se estén planteando reformas, modificaciones, adiciones o derogaciones a la Constitución Política y creo que la solución la debemos encontrar a partir de las leyes secundarias que ya existen y en el ejercicio de la facultad de reglamentar las disposiciones constitucionales con que cuenta el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Entrar a un proceso de modificación de la norma fundamental es retardar la solución del problema porque ese procedimiento es complejo, tardado y sujeto a pasiones y tendencias políticas y partidistas y, lo más importante, es innecesario, dado que la solución está a nivel de ley secundaria.

La reforma a la ley fundamental estaría justificada y sería la vía correcta, si se pretendiera modificar el esquema sustancial que actualmente está previsto en ella, a manera de ejemplo, que no fuera el Ejecutivo el único que pudiera presentar el Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos, que el Presupuesto de Egresos también fuera examinado, discutido y aprobado por la Cámara de Senadores; que el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos tuvieran un período de vida superior al que tienen, es decir, que esos instrumentos jurídico-económicos tuvieran un plazo de vigencia de entre 2 a 6 años. Pero no es el caso.

De ahí que la vía obligada sea necesariamente la que se ubica en el nivel de la ley secundaria y, por ende, hablaremos de la actual Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de una eventual Ley que reglamente el párrafo IV del artículo 74 en lo que atañe a la Iniciativa de Ley de Ingresos, proponiendo lo que a nuestro juicio resulta indispensable para brindar la certeza financiera que los tiempos reclaman.

En la actualidad, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal prevé algunas situaciones en referencia a la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación, pero justo es reconocer y recordar las enseñanzas de los juristas, que un ordenamiento jurídico es reflejo de las circunstancias imperantes en el momento de su elaboración y, tratándose del que se comenta (1976), no estaba la referente a la eventual no aprobación del Presupuesto de Egresos o su aprobación fuera del año en curso.

Si se considera que es razonable y necesario contar con disposiciones legales que sirvan de instrumento para hacer frente a las situaciones de referencia existen dos acciones para ello; la primera de ellas, reformar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; la segunda, crear una Ley Reglamentaria de la fracción IV del artículo 74 constitucional en lo que se refiere a la Iniciativa de Ley de Ingresos. La experiencia en el trabajo legislativo nos ha demostrado que la reforma de un ordenamiento vigente es algo más dúctil que la creación de todo un nuevo ordenamiento. Siendo así y, dado que lo que nos motiva a llevar a cabo estos planteamientos es la agilización de todo un proceso, hemos optado por seguir el camino más práctico y sugerir en el mismo momento la creación de un nuevo ordenamiento para la Iniciativa de la Ley de Ingresos; y para el Presupuesto de Egresos, adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para que, mediante diversos artículos con numeral 24, exista certeza jurídica ante las situaciones que hemos venido mencionando.

No es posible y no se puede permitir que el país enfrente falta de certeza y seguridad económicas, ante eventos que pudieran llegar, inclusive, a provocar que el Presupuesto de Egresos o la Ley de Ingresos no fueran emitidos. Una legislatura federal como es la actual, deberá impedir que se llegue a una situación de esa naturaleza y, por ello, debe anticiparse a los acontecimientos con la creación de disposiciones jurídicas al respecto. No se trata de suprimir ni la facultad de la Cámara de Diputados para examinar, discutir y aprobar cada año el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ni de suprimir la facultad del Congreso General para aprobar la Ley de Ingresos de la Federación, sino sólo de otorgar un efecto extratemporal a estos instrumentos legales ante situaciones de suyo extraordinarias.

Conviene precisar, además, que es prudente incorporar en la Ley Reglamentaria que se propone y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, preceptos a través de los cuales se reconozca de manera expresa que la Cámara de Diputados, en el examen, discusión y aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, tiene, no una facultad cerrada de aprobarlo o desaprobarlo sino de llevar a cabo las modificaciones que considere convenientes en cualquiera de sus rubros sin necesidad de que el Ejecutivo Federal modifique su inicial propuesta. Se trata de evitar que las observaciones de la Cámara de Diputados deban ser de alguna manera aprobadas por otro poder, y se reconozca que se trata de un alto órgano decisorio en la materia.

Por las consideraciones antes mencionadas, sometemos ante esta Soberanía, la presente:

Iniciativa de Ley reglamentaria de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo tocante a la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y sus disposiciones reglamentan lo relativo a la conformación, presentación, examen, discusión y aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo 2.- En la conformación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal hará la previsión pertinente para que, ante eventuales circunstancias, la Ley de Ingresos pueda tener aplicación durante 2 o 3 años.

Artículo 3.- El Ejecutivo Federal a partir del mes de septiembre de cada año, periódicamente y hasta la fecha constitucional de su presentación, hará del conocimiento de la Cámara de Diputados los avances que tuviere acerca de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo que antecede, la comunicación entre el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados se llevará a cabo por medio del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Hacienda.

Artículo 5.- La Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación deberá presentarse en el plazo constitucionalmente previsto, salvo el caso en que fuere ampliado por la Cámara de Diputados o por la Comisión Permanente.

La autorización de ampliación del plazo que la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente concedan para la presentación de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, señalará la fecha límite que el Ejecutivo Federal tendrá para hacerlo.

Artículo 6.- La aprobación de la Ley de Ingresos se hará, sustancialmente, en concordancia al Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados.

Artículo 7.- La Ley de Ingresos anterior a la Iniciativa que se presente, seguirá teniendo vigencia cuando se presente alguna de las circunstancias que se enlistan:

- a) Cuando por cualquier motivo, llegado el 31 de diciembre no hubiere sido aprobada por el Congreso.
- b) Cuando la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente hubieren autorizado para su presentación, un plazo que exceda al 31 de diciembre si, llegada esta fecha, no se hubiere presentado ante aquella.
- c) Cuando no se presente en los plazos constitucionalmente dispuestos para ello.

En el supuesto previsto en el inciso a, la Ley de Ingresos anterior seguirá teniendo efectos provisionales, hasta el momento en que llegare a aprobarse la Iniciativa que se encuentre en examen y discusión.

En el supuesto previsto en el inciso b, la Ley de Ingresos anterior seguirá teniendo efectos provisionales, hasta el momento en que llegare a aprobarse la Iniciativa que dentro de la ampliación del plazo se hubiere presentado.

En los supuestos previstos en el inciso c, la Ley de Ingresos anterior tendrá efectos durante todo el nuevo ejercicio.

Artículo 8.- En los casos contemplados en el artículo que antecede, tendrá aplicación provisional o definitiva, el Presupuesto de Egresos que corresponda al mismo ejercicio de la Ley de Ingresos cuya vigencia se prorrogue, salvo el caso de que esa Ley de Ingresos sea compatible con el nuevo Presupuesto de Egresos a juicio de la Cámara de Diputados mediante Decreto que al efecto emita.

El Ejecutivo Federal podrá compensar partidas del Presupuesto de Egresos anterior, para hacer frente a gastos que representen intereses prioritarios para la nación mexicana

Artículo 9.- En el examen y discusión de la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Cámara de Diputados podrá llevar a cabo las modificaciones que estime convenientes, sin necesidad de que el Ejecutivo las incorpore a su proyecto.

Transitorios.

UNICO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la  
Federación.

Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Federal.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con los artículos 24 bis 1 a 24 bis 4, que integrarán el Capítulo III denominado "Del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación ante el Organo Legislativo", recorriéndose los subsecuentes Capítulos en su número.

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos 24 bis 1 a 24 bis 4 que se incorporan en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, quedan con el siguiente texto:

Artículo 24 bis 1.- En los casos en que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deba ser presentado a más tardar el día 15 del mes de noviembre, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anticipará a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, los aspectos fundamentales de dicho presupuesto y los que se estimen de mayor trascendencia o dificultad, con la finalidad de que la Cámara cuente oportunamente con los elementos necesarios para discutirlo y aprobarlo.

Esto deberá cumplirse a partir del mes de septiembre.

Artículo 24 bis 2.- En el caso en que la Cámara de Diputados no apruebe el Presupuesto de Egresos de la Federación o el Congreso General no apruebe la Ley de Ingresos de la Federación, a más tardar el último día del año inmediato anterior al ejercicio que corresponda, o no se presentare alguno de ellos, se entenderá aprobado provisionalmente un Presupuesto de Egresos de la Federación, en los mismos términos del último Presupuesto de Egresos aprobado, salvo disposición en contrario.

Artículo 24 bis 3.- El Presupuesto de Egresos de la Federación no podrá exceder de las provisiones contempladas en la Ley de Ingresos que deba regir en el mismo ejercicio.

Artículo 24 bis 4.- A partir del mes de septiembre en que el Ejecutivo anticipe los aspectos primordiales del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados hará las recomendaciones que considere convenientes.

En el examen, discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados podrá llevar a cabo las modificaciones que estime convenientes sin necesidad de que el Ejecutivo Federal modifique el Proyecto original.

Transitorios

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 1999.

Dip. Fco. Javier Santillán Ocegüera (PRI), dip. Héctor F. Castañeda Jiménez (PRI), dip. Francisco Javier Morales Aceves (PRI), dip. Teresa Núñez Casas (PRI), dip. Juan García de Quevedo Baeza (PRI), dip. Héctor R. González Machuca (PRI), dip. Salvador Rizo Ayala (PRI) (rúbricas).